

Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 101-2021-MDM/A

Miraflores 2021, mayo 03

VISTOS:

Expediente Administrativo N° 5375-2020, Informe N° 050-2020, Expediente Administrativo N° 3918-2021, Informe N° 00154-2021-GSC/MDM, Informe Legal N° 349-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)";

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley";

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: "Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo";

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el San Antonio, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de jugos el 0.08% de la UIT, siendo S/ 3.20;

Que, el Decreto Supremo 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado por el Decreto Supremo 020-2020-SA y el Decreto Supremo 027-2020-SA, el mismo que establece en el numeral 2.3, del Artículo 2, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo";

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (covid-19) en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: "En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo Nº 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 075-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM, perceto Supremo Nº 045-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 058-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 061-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 063-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 068-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 072-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 083-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 116-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 129-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 135-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 136-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 136-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 136-2020-PCM, Decreto Supremo Nº 136-2020-PCM y Decreto Supremo Nº 146-2020-PCM establece: "Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción













Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión N° 316 Arequipa-Perú



de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio", concordante a ello, el numeral 7.4. de la norma citada establece: "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos";



Que, mediante Decreto Supremo 117-2020-PCM, publicado en fecha 30 de junio del 2020, se aprobó la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señalando entre las Actividades económicas a reanudarse a los Restaurantes y servicios a fines, excepto bares;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2020-PRODUCE, publicado en fecha 20 de mayo del 2020, se estableció los Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, emitida en fecha 26 de junio del 2020, establece que: "Las personas en grupos de riesgo, de acuerdo a lo señalado por la Autoridad Sanitaria Nacional, no pueden salir de su domicilio, y excepcionalmente lo podrán hacer siempre que requieran de atención médica urgente o ante una emergencia, así como para la adquisición de alimentos, medicinas y servicios financieros, en caso de no tener a ninguna persona de apoyo para ello (...)";

Que, el numeral 7.1 del Artículo 7º del Decreto Supremo Nº 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, emitida en fecha 29 de noviembre del 2020, prorrogada mediante Decreto Supremo Nº 201-2020-PCM, y modificada mediante Decreto Supremo Nº 011-2021-PCM, establece que: "El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: (...) - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo";



Que, mediante Expediente Administrativo N° 5375-2020, de fecha 23 de setiembre del 2020, la Señora Magda Maximiliana Enríquez Hilari, solicitó la exoneración de pago por el uso de modulo del mercado San Antonio, respecto del puesto N° 40 de venta de jugos, desde la fecha que dejó de laborar, debido a su delicado estado de salud, señalando que retornará a sus labores cuando se encuentre recuperada;



Que, mediante Informe N° 050-2020, de fecha 28 de setiembre del 2020, emitido por la servidora Flor de Lucero Paredes Apaza, se informa que la Señora Magda Maximiliana Enríquez Hilari es titular del puesto N° 40 de venta de jugos en el Mercado San Antonio, la misma que se encuentra al día en sus pagos hasta el día 16 de marzo del 2021, señalando a su vez, que, a la fecha de la emisión del referido Informe, no se encontraba trabajando por encontrarse en una situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 3918-2021, de fecha 09 de abril del 2021, la Señora Magda Maximiliana Enríquez Hilari, remite una copia de su DNI, el cual da cuenta que la edad de la solicitante es de 73 años, asimismo, presenta un informe de Electromiografía, de fecha 08 de setiembre del 2018, el cual concluye que en el estudio neurofisiológico realizado a la paciente (la solicitante) se evidencia moderada polineuropatía axonal sensitivomotora, y a su vez adjunta, un certificado, de fecha 08 de abril del 2021, que da cuenta que la solicitante recibe tratamiento alternativo por un cuadro de artrosis y depresión nerviosa;



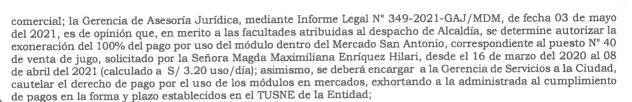
Que, mediante Informe N° 00154-2021-GSC/MDM, de fecha 14 de abril del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de Covid-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos chicha y demás); consecuentemente, con fecha 21 de setiembre del 2020, todos los comerciantes de las secciones comida, jugos, chicha y demás, tenían autorización para reiniciar sus actividades en los mercados del distrito de Miraflores, sin embargo, la solicitante aún no se reincorpora, por ser una persona vulnerable; asimismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remite la solicitud y actuados, a fin de que sea evaluada y se exonere el pago por el uso del puesto N° 40 de venta de jugos en el mercado San Antonio, por el periodo desde el 16 de marzo del 2020 hasta la actualidad;



Que, en consecuencia y estando a los antecedentes expuestos, y en atención a la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a su situación de vulnerabilidad, por ser una persona adulta mayor, lo que no le permite realizar actividad



Municipalidad Distrital de Miraflores Av. Unión Nº 316 Arequipa-Perú



De conformidad con lo establecido en los artículos 26°, 55 y el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Acuerdo de Concejo Nº 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE de la Municipalidad aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 130-2019-MDM/A, el Decreto Supremo 008-2020-SA, el artículo 11° del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;



REQUI

FTARIA GEN

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Antonio correspondiente al puesto N° 40 de venta de jugo, solicitado por la Señora Magda Maximiliana Enríquez Hilari, por el periodo comprendido entre 16 de marzo del 2020 al 08 de abril del 2021 (calculado a S/ 3.20 uso/día), teniendo en cuenta la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del Covid-19, aunado a su situación de vulnerabilidad, por ser una persona adulta mayor.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cautelar el derecho de pago por el uso de los módulos en mercados, debiendo exhortar a la administrada al cumplimiento de pagos en la forma y plazo establecidos en el TUSNE de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que se deberá dar cuenta al Concejo Municipal respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo Nº 06-2019-MDM.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la notificación a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

IUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES AREQUIPA - PERU

ALCALDE

M. Aguirre Chavez

MINICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

Raul E. Azpilcueta Caceres

GERENTE SECRETARIA GENERAL